



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 150 – CN – CMP – 2021

Miraflores, 23 de agosto de 2021

Visto:

El Acuerdo N° 911- LXXIV- SO/CEN – CMP – 2021 aprobado en la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional.

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 15173 “Ley de Creación del Colegio Médico del Perú”, el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, de conformidad con el artículo 27 numeral 27.16 del Estatuto de la Orden, el Consejo Nacional mediante por Acuerdo N° 02 - I- SE/CN-CMP-2020 adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional desarrollada con fecha 17 de abril del 2020 ampliado en su vigencia por el Acuerdo N° 083 / SO N° VIII/CN-CMP-2020, ha delegado en el Comité Ejecutivo Nacional entre otros, la facultad prevista en el numeral 27.12 del citado cuerpo normativo de la institución.

Que, el Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación en ejercicio de sus funciones, previstas en el artículo 68° del Reglamento del Colegio Médico del Perú mediante la Carta N° 019A-20-CDyL/Vicedecanato/CMP ha elevado la propuesta de modificación de la Directiva para Recertificación de médicos cirujanos y especialistas en casos especiales, por haberse evidenciado la necesidad de dimensionar de modo apropiado la actividad profesional y científica que desarrollan los colegiados que participan en forma ad honorem en calidad de miembros de los programas nacionales, comités asesores permanentes y/o transitorios de los organismos directivos del Colegio Médico del Perú y de aquella actividad editorial que vienen desarrollando los miembros del Comité Directivo y órganos de apoyo del Programa Fondo Editorial Comunicacional, incluida la Revista Acta Médica Peruana y sus editores.

Que, ejerciendo las facultades delegadas el Comité Ejecutivo Nacional del Colegio Médico del Perú aprobó la propuesta formulada por el Comité de Doctrina y Legislación.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.12 y 27.16 del Artículo 27° del Estatuto, en concordancia con el Artículo 48.19 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, y estando al Acuerdo N° 911- LXXIV- SO/CEN – CMP – 2021 aprobado en la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional desarrollada con fecha 18 de agosto del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación del artículo 2 de la Directiva para la recertificación de médicos Cirujanos y especialistas en casos especiales aprobada mediante la Resolución del Consejo Nacional N° 15005-CN-CMP-2017 de fecha 02 de enero del 2017, a la que se deberán incorporar los numerales 2.3 y 2.4 conforme al siguiente texto:



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°150 – CN – CMP – 2021

- “2.3. Los colegiados que acrediten su participación en calidad de miembros de los programas nacionales, comités asesores permanentes y/o transitorios de los organismos directivos del Colegio Médico del Perú, en forma ad honorem, presentarán para acceder a puntaje válido para la certificación profesional la copia de la Resolución de designación acompañada con el cargo de presentación del informe de actividades anual del organismo asesor que deberá incluir la realización de al menos un evento científico organizado o coorganizado por dicho organismo y de su récord de asistencia a no menos del 70% de sesiones anuales debidamente suscrito por el Presidente y Secretario del programa nacional o comité; dependiendo del rol del comité en evaluación.
2. 4. Los miembros del Comité Directivo y órganos de apoyo del Programa Fondo Editorial Comunicacional incluida la Revista Acta Médica Peruana y sus editores, al participar en el órgano institucional responsable directo e inmediato de la actividad editorial del Colegio Médico del Perú, son considerados para la calificación del portafolio del médico cirujano dentro del puntaje como editores o miembros de comité editorial.”

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución al Comité Directivo del Sistema de Certificación y Recertificación – SISTCERE, a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión.

Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL



Dr. MIGUEL PALACIOS CELI
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL



Dr. EDEN GALAN RODAS
SECRETARIO DEL INTERIOR



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 15005 – CN – CMP – 2017

Miraflores, 02 de enero de 2017

Visto:

El Acuerdo N° 219 / SO N° VIII/CN-CMP-2016, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fecha 18 de noviembre del 2016.

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 15173 “Ley de Creación del Colegio Médico del Perú”, el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, el artículo 25 del Reglamento del Sistema de Certificación y Recertificación – SISTCERE aprobado mediante la Resolución del Consejo Nacional N° 14946-CN-CMP-2016 de fecha 09 de diciembre del 2016, dispone que SISTCERE establecerá las normas y directivas que le permitan cumplir con la recertificación del médico cirujano y del especialista.

Que, el Comité Directivo del Sistema de Certificación y Recertificación – SISTCERE ha cumplido con elaborar la propuesta de directiva que regula los requisitos y procedimientos a seguir en el trámite de las solicitudes de recertificación del médico cirujano y médico especialista en casos especiales, documento que ha merecido la opinión favorable del Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación y ha sido elevado al Consejo Nacional para su aprobación.

Que, en armonía con sus atribuciones y competencias, el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú aprobó la propuesta formulada por el Comité de Doctrina y Legislación.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.12 del Artículo 27° del Estatuto, en concordancia con el Artículo 48.19 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, y estando al Acuerdo N° 219 / SO N° VIII/CN-CMP-2016, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fecha 18 de noviembre del 2016



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva para Recertificación de médicos cirujanos y especialistas en casos especiales, que consta de tres artículos y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan lo dispuesto en la Directiva materia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución al Comité Directivo del Sistema de Certificación y Recertificación – SISTCERE, a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

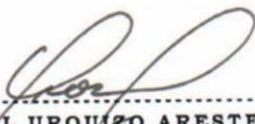
Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL



Dr. MIGUEL PALACIOS CELI
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL



Dr. RAÚL URQUIZA ARESTEGUI
SECRETARIO DEL INTERIOR



DIRECTIVA PARA RECERTIFICACIÓN DE MÉDICOS CIRUJANOS Y ESPECIALISTAS EN CASOS ESPECIALES

Artículo 1: El propósito de la Directiva es describir la evaluación y aprobación por el Comité Directivo de SISTCERE del trámite de recertificación en casos no contemplados en el reglamento respectivo.

Artículo 2: Se denominará casos no contemplados a los siguientes:

- 2.1 Aquellos médicos que han cursado estudios de especialización en los últimos 5 años dentro o fuera del país y que no puedan demostrar actividad laboral en estos últimos cinco años, podrán presentar declaración jurada sustentatoria.
- 2.2 Los médicos mayores de 70 años, que según reglamento, están exonerados de trámite de habilidad y que no puedan sustentar actividades académicas, podrán presentar declaración jurada de su ejercicio laboral y académico más su hoja de vida respectiva.

() Incorporado mediante Resolución N° 150 – CN – CMP – 2021 de fecha 23 de agosto del 2021*

- 2.3 Los colegiados que acrediten su participación en calidad de miembros de los programas nacionales, comités asesores permanentes y/o transitorios de los organismos directivos del Colegio Médico del Perú, en forma ad honorem, presentarán para acceder a puntaje válido para la certificación profesional la copia de la Resolución de designación acompañada con el cargo de presentación del informe de actividades anual del organismo asesor que deberá incluir la realización de al menos un evento científico organizado o coorganizado por dicho organismo y de su récord de asistencia a no menos del 70% de sesiones anuales debidamente suscrito por el Presidente y Secretario del programa nacional o comité; dependiendo del rol del comité en evaluación.
- 2.4 Los miembros del Comité Directivo y órganos de apoyo del Programa Fondo Editorial Comunicacional incluida la Revista Acta Médica Peruana y sus editores, al participar en el órgano institucional responsable directo e inmediato de la actividad editorial del Colegio Médico del Perú, son considerados para la calificación del portafolio del médico cirujano dentro del puntaje como editores o miembros de comité editorial. (*)

Artículo 3: Las situaciones o casos no contemplados en la presente Directiva serán resueltas por el Comité Directivo del SISTCERE